INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. **LPA-926049950-015A-2024,** A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO **LPA-926049950-015-2024,** RELATIVA A EL **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO",** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. ALFREDO GÓMEZ RESENDIZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional la cual contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de **"EL INSTITUTO",** la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento.

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

I.2 Conforme al nombramiento con fecha del **09 de agosto 2024**, al **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con **R.F.C. GAGB890810B54**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le suscribe el presente instrumento la **C. DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ**, con **R.F.C VIMA7308205J5**, en su carácter de Subdirectora de Servicios Médicos, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La **C. DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ**, Subdirectora de Servicios Médicos y Administradora del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, donde se ubiquen los equipos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.

I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con número **LPA-926049950-015-2024,** de forma presencial, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora (**"LAASSPES")**, su Reglamento y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanan y que al celebrarse el presente contrato con proveedores que participan de manera conjunta solidaria, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la **"LAASSPES".**

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la **"LAASSPES".**

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, la ejecución de esta licitación, se hará con recursos 100% estatales, autorizados para el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo a oficio No. SE-05.06-0265/2024 con fecha 12 de Enero del 2024 emitido por la Subsecretaria de Egresos, y de acuerdo a oficio No. SDF-2376/2024 con fecha 24 de junio del 2024 emitido por la Subdirección de Fianzas de ISSSTESON.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° RFC ISS630101488.**

I.8 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Es una **persona moral** legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 17,838 de fecha 22 de octubre de 2009 otorgada ante la fe del Notario Público número 17 Lic. Óscar Alfredo Caso Barrera Vázquez con ejercicio y residencia en el Estado de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 408680-1, de fecha 17 de diciembre de 2009.

Así mismo manifiesta que dicha acta constitutiva ha presentado modificaciones plasmadas en el acta número 17,034 de fecha 05 de marzo del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. Jaime Rea Arana con ejercicio y residencia en el Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta número 71,216 de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario público número 221, Lic. Francisco Talavera Autrique con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta constitutiva número 67,645 de fecha 16 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 79, Lic. Gerardo González Meza Hoffman con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta constitutiva número 15,573 de fecha de 30 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009 y modificación del acta constitutiva número 16,264 de fecha 29 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público

número 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Tiene como objeto social la producción, compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión de toda clase de productos médicos, medicamentos, medicinas, derivados y similares., entre otros.

II.2 Que el ciudadano **ALFREDO GÓMEZ RESENDIZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en el nombre y representación de la empresa **PHARMA TYCSA S.A. DE C.V.,** con el **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO,** que consta en el testimonio de la escritura pública número 18,616 de fecha 28 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Notario Público número 208 Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, mismo que bajo propuesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** en concordancia con el artículo 56, fracción II de la **"LAASSPES"** y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la **"LAASSPES"**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PTY091021TR4.**

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado **Prolongación pase de la Reforma, No. 2977, Colonia Cuajimalpa en la Ciudad de México, Código Postal 05000.**

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, el suministro de los bienes, relativa a el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** del contrato y cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento al igual que en sus **ANEXOS,** al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 del apartado de declaraciones de este contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

NO. PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	PROCEDENCIA	OBSERVACIONES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	253010993	AGUA INYECTABLE ML (2530170005)	ML.	39,375	AGUA INYECTABLE ALPHA	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$0.07	$2,756.25
2	253010994	ALBUMINA ML (2530170010)	ML.	5,287	OCTALBIN	OCTAPHARMA PHARMAZEUTIKA PRODUKTIONSGES. M.B.H.	EXTRANJERO		$55.30	$292,343.45
3	253010995	AMINOACIDOS CRISTALIN 8 % C/CADENA RAMIFI ML (2530170015)	ML.	257,761	AMINOSTERIL N-HEPA	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		$6.70	$1,726,995.35
4	253010996	AMINOACIDOS CRISTALINOS 10 % ML (2530170020)	ML.	196,875	AA-VEN	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		$4.13	$813,093.75
5	253010997	AMINOACIDOS CRISTALINOS PEDIATRICOS ML (2530170025)	ML.	11,813	OLIMEL	BAXTER SA	EXTRANJERO		$3.13	$36,973.13
6	253010998	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION	PIEZA	225	BOLSA E.V.A. PISA	PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE	NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL	$392.00	$88,200.00

		PARENTERAL PIEZA 250 ML. (2530170030)				C.V.		16% DE I.V.A.		
7	253011001	CLORURO DE POTASIO ML (2530170035)	ML.	403	KELEFUSIN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$9.02	$3,632.81
8	253011002	CLORURO DE SODIO 17.7 % ML (2530170040)	ML.	459	SOLUCIÓN CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$1.83	$840.43
9	253011003	DEXTROSA 50 % ML (2530170045)	ML.	79,333	KABIDECS	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$0.20	$15,866.65
10	253011004	FOSFATO DE POTASIO ML (2530170050)	ML.	6,949	FP-20	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$2.88	$20,013.12
12	253011006	GLUCONATO DE CALCIO 10% ML (2530170060)	ML.	12,177	SOLUCIÓN GC AL 10% PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$4.73	$57,594.85
13	253011007	GLUTAMINA ML (2530170065)	ML.	49,292	DIPEPTIVEN	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		$23.60	$1,163,285.30
14	253011008	HEPARINA ML (2530170070)	ML.	394	INHEPAR	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$20.63	$8,123.06
15	253011009	INSULINA HUMANA ACCION RAPIDA ML (2530170075)	ML.	40	INSULEX N	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$21.11	$833.85
16	253011010	L-CARTININA ML (2530170085)	ML.	4	EFE-CARN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$17.06	$68.24
17	253011011	LIPIDOS DE CADENA MEDIA Y LARGA 20 % ML (2530170090)	ML.	11,083	LIPOVENOES	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		$3.30	$36,574.73
18	253011012	MULTIVITAMINAS PARA ADULTO ML (2530170100)	ML.	3,952	LAFHALIX	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$72.80	$287,705.60
19	253011013	MULTIVINAMINICO PEDIATRICO ML (2530170105)	ML.	394	LAFHALIX-KIT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$48.29	$19,026.26
20	530110014	OLIGOELEMENTOS ML (2530170110)	ML.	11,827	TRACEFUSIN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$4.40	$52,038.80
21	253011015	SULFATO DE MAGNESIO ML (2530170125)	ML.	3,405	MAGNEFUSIN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$4.23	$14,404.21
22	253011016	VITAMINA C ML (2530170130)	ML.	3,967	INFALET	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$10.93	$43,356.58
23	253011017	VITAMINA K ML (2530170135)	ML.	789	UNOKAVI	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$44.90	$35,426.10

24	253011019	AC. FOLINICO MG (2530170505)	MG	1,575	FOCIDAT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$12.13	$19,107.78
25	253011020	ACIDO ZOLEDRONICO MG (2530170510)	MG	20	PRISHA	HETERO LABS LIMITED	EXTRANJERO		$144.00	$2,880.00
26	253011021	BEVACIZUMAB MG (2530170520)	MG	875	EFFIVIA	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	EXTRANJERO		$59.33	$51,913.75
27	253011022	BLEOMICINA UI (2530170525)	U.I.	73	NOVAMEXAN	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		$97.20	$7,095.60
28	253011023	CARBOPLATINO MG (2530170540)	MG	2,917	PLACART	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$2.13	$6,212.68
29	253011024	CETUXIMAB MG (2530170545)	MG	875	ERBITUX	BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG. / MERCK HEALTHCARE KGAA	EXTRANJERO		$66.00	$57,750.00
30	253011025	CICLOFOSFAMIDA MG (2530170550)	MG	8,750	MEXCIKEM	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		$4.26	$37,275.00
31	253011026	CISPLATINO MG (2530170555)	MG	583	ZURIDRY	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$12.66	$7,383.95
32	253011028	DACARBAZINA MG (2530170570)	MG	583	ONECOBAX	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		$1.92	$1,119.84
33	253011030	DEXRAZOXANO MG (2530170580)	MG	73	CARDIOXANE	CENEXI - LABORATOIRES THISSEN S.A. / CLINIGEN HEALTHCARE LIMITED	EXTRANJERO		$9.75	$711.75
34	253011031	DOCETAXEL MG (2530170590)	MG	365	DATILEV	S.C. SINDAN-PHARMA S.R.L.	EXTRANJERO		$29.82	$10,869.39
35	253011032	DOXORRUBICINA MG (2530170600)	MG	277	ZUCLODOX	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$48.66	$13,478.82
36	253011033	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA MG (2530170605)	MG	73	ZUCLODOX-DRS	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$234.17	$17,094.41
37	253011034	EPIRUBICINA MG (2530170610)	MG	292	PAPLUF	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$42.19	$12,308.93
38	253011035	ETOPOSIDO MG (2530170615)	MG	788	DEPOVEG	FRESENIUS KABI ONCOLOGY LIMITED	EXTRANJERO		$2.00	$1,575.00
39	253011036	FILGRASTIM MCG (2530170620)	MCG	1,458	FILATIL	PROBIOMED, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$3.03	$4,418.50
40	253011037	FLUOROURACILO MG (2530170630)	MG	11,667	ULSACIL	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$0.37	$4,316.70

41	253011038	GEMCITABINA MG (2530170635)	MG	2,917	ULDEUS	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$1.93	$5,629.33
42	253011041	IFOSFAMIDA MG (2530170650)	MG	2,917	IDAXFEN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$0.61	$1,779.22
43	253011042	INFLIXIMAB MG (2530170655)	MG	44	REMICADE	CILAG, AG	EXTRANJERO		$64.38	$2,816.63
44	253011043	IRINOTECAN MG (2530170660)	MG	1,021	FERADECH	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$43.33	$44,229.10
45	253011045	MESNA MG (2530170675)	MG	729	UROMES	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	NACIONAL		$6.92	$5,046.41
46	253011047	OXALIPLATINO MG (2530170690)	MG	773	TIBOQUIR	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$8.33	$6,439.09
47	253011048	PACLITAXEL MG (2530170695)	MG	1,750	DABUREX	FRESENIUS KABI ONCOLOGY LIMITED	EXTRANJERO		$6.26	$10,955.00
48	253011049	PALONOSETRON MG (2530170700)	MG	1	GESENT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$1.54	$1.16
49	253011050	PEMETREXED MG (2530170705)	MG.	4,375	FAMPOR	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$6.23	$27,256.25
50	253011051	RITUXIMAB MG (2530170710)	MG	729	BLITZIMA	CELLIRION, INC.	EXTRANJERO		$15.04	$10,967.92
51	253011052	TRASTUZUMAB MG (2530170720)	MG	4,375	HERCEPTIN SD 600	F. HOFFMANN - LA ROCHE, LTD	EXTRANJERO		$45.38	$198,537.50
52	253011060	TOCILIZUMAB MG (2530170773)	MG	729	ROACTEMRA	CHUGAI PHARMA MANUFACTURING CO. LTD.	EXTRANJERO		$67.26	$49,049.36
53	253011061	CABACITAXEL MILIGRAMOS (2530170774)	MG.	7	JEVTANA	SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH	EXTRANJERO		$666.66	$4,833.29
54	253011062	MITOMICINA MILIGRAMOS (2530170775)	MG.	9	KENOMIX	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		$300.00	$2,625.00
55	253011067	MITOXANTRONA MILIGRAMOS (2530170776)	MG	35	TONAXTEN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$107.81	$3,773.35
56	253011066	PERTUZUMAB 420 MG MG. (2530170782)	MG.	1,021	PERJETA	ROCHE DIAGNOSTICS GMBH	EXTRANJERO		$173.95	$177,559.46
57	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1970 ML DE 2200 KILOCALORIAS	PIEZA	219	SMOFKABIVEN	FRESENIUA KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$1,478.42	$323,404.38
58	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN	PIEZA	219	SMOFKABIVEN	FRESENIUA KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$1,464.40	$320,337.50

		PARENTERAL CENTRAL. 1477 ML DE 1600 KILOCALORIAS								
59	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA. 1440 ML DE 1000 KILOCALORIAS	PIEZA	438	KABIVEN	FRESENIUA KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$3,548.51	$1,552,473.13
60	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICO. 2400 ML DE 1700 KILOCALORIAS	PIEZA	438	KABIVEN	FRESENIUA KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$4,092.31	$1,790,385.63
61	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 300 ML. DE 273 KILOCALORIAS	PIEZA	168	NUMETZAH	BAXTER SA	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$3,902.38	$655,599.84
62	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 500ML. DE 517 KILOCALORIAS	PIEZA	168	NUMETZAH	BAXTER SA	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$4,539.62	$762,656.16
63	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 500 ML.	PIEZA	450	EVA	INDUSTRIAS PLÁSTICAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$237.60	$106,920.00
64	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 3000 ML.	PIEZA	450	EVA	INDUSTRIAS PLÁSTICAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$387.69	$174,460.50
65	S/C	SERVICIO DE MEZCLADO	SERVICIO	1,531			NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	$562.76	$861,726.25
66	253011054	VINCRISTINA	MG	6	SUTIVIN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		$759.70	$4,558.20
67	253010223	BORTEZOMIB SOL. INY.	MG	30	ELOMAZIV	ONCOMED MANUFACTURING A.S.	EXTRANJERO		$726.06	$21,781.80

LAS PARTIDAS SUSCEPTIBLES DE CAUSAR I.V.A., SON LOS SIGUIENTES:

NO. PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6	253010998	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 250 ML. (2530170030)
57	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1970 ML DE 2200 KILOCALORIAS
58	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1477 ML DE 1600 KILOCALORIAS
59	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA. 1440 ML DE 1000 KILOCALORIAS
60	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICO. 2400 ML DE 1700 KILOCALORIAS
61	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 300 ML. DE 273 KILOCALORIAS
62	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 500ML. DE 517 KILOCALORIAS
63	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 500 ML.
64	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 3000 ML.
65	S/C	SERVICIO DE MEZCLADO

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total del **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	$12,100,466.00	DOCE MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	$1,061,786.14	UN MILLON SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	$13,162,252.14	TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** objeto del contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"EL INSTITUTO"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes suministrados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **EL INSTITUTO**" y pagará a **"EL PROVEEDOR"**, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación en las unidades hospitalarias conforme a la cláusula DECIMA del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique)**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE del banco, a nombre de **PHARMA TYCSA S.A. DE C.V.,** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
   - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
   - Registro Federal de Contribuyentes;
   - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
   - Nombre(s) del(los) banco(s); y
   - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la entrega del suministro, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que **"EL INSTITUTO"** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos conforme a la cláusula vigésima.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **06 de noviembre del 2024** y hasta el **31 de diciembre del 2024,** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL INSTITUTO"** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **"LAASSPES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"** se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del suministro. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL INSTITUTO"** no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Para la entrega de los suministros, se requiere la presentación de una garantía de los mismos, como se establece en el Formato No. 14 de la Convocatoria.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la **"LAASSPES"** y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas**)**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 % DIEZ PORCIENTO del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en ubicado en la oficina de la Coordinación de Licitaciones en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 1er. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina de la Coordinación de Licitaciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL INSTITUTO"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal,

por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha suministro de los bienes, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **70** fracción **III** de la **"LAASSPES"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL INSTITUTO".**

Considerando que el suministro se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la **"LAASSPES",** en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del suministro fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) El suministro y la entrega de los bienes será como se señala en las solicitudes de Mezclas de Medicamentos, y por el personal debidamente capacitado, mismo que contará con claves de acceso al sistema a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y a más tardar el día 31 de diciembre de 2024. Los suministros y bienes serán

recibidos previa revisión por parte del personal designado por el **DRA ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ**, Subdirector de Servicios Médicos, en calidad de administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

f) "**EL PROVEEDOR"** se obliga a recibir devoluciones derivadas de las alertas sanitarias de COFEPRIS, así como de las alertas derivadas de la toma de decisiones de los Comités Hospitalarios de Farmacovigilancia de **"EL INSTITUTO"** en base al análisis de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos y/o problemas relacionados con la calidad del medicamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.

b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE SUMINISTRO

El suministro de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones establecidos por **"EL INSTITUTO",** de acuerdo al Anexo 1 Especificaciones Técnicas mínimas.

El suministro de los bienes, se realizará en los siguientes domicilios:

- **Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez",** Juárez y Aguascalientes s/n, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora
- **Hospital "Lic. Adolfo López Mateos",** Sinaloa No., 574, entre Yaqui y Mayo, Col. Centro, Cd. Obregón, Sonora.

El suministro de los bienes será a previa revisión por parte de **"EL INSTITUTO"** personal designado por la **C. DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ, con R.F.C VIMA7308205J5** Subdirectora de Servicios Médicos como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**; la inspección, verificación de los bienes, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, del suministro estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, "**EL**

PROVEEDOR" mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del suministro contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a lo propuesto en el **Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas mínimas, Anexo No. 2 Sistema Informático y Documento No. 20 al 21.6** para el suministro de los bienes correspondiente para **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro de los bienes, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO

"EL INSTITUTO", conforme a los bienes se tendrá por recibidos previa revisión del personal designado por el administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del personal designado por el administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en el contrato y en sus Anexos, obligándose el proveedor en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", en relación a los bienes se tendrán por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el contrato, por lo que, en caso de no reponerlos en su totalidad, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato, además se notificará a la Secretaría de la Contraloría General con el fin de que resuelva si procede o no su inhabilitación.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", aplicará deducciones al pago por **el incumplimiento parcial o deficiente**, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos respectivos, sobre el monto del suministro contratado en forma parcial o deficiente.

"EL INSTITUTO" aplicara el 10% al registrarse un incumplimiento a "EL PROVEEDOR" y el cual genere más de tres deficiencias al suministro de los bienes o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica ante "El INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará **"EL INSTITUTO"**, a través del administrador del contrato, mediante oficio institucional y correo oficial, dentro de los 20 días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LAASSPES".**

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**,

"EL INSTITUTO", sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INSTITUTO"**, entregue a **"EL INSTITUTO"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De

esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el suministro establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"**, podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar **"EL INSTITUTO"**, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que en razón a los bienes suministrados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

El titular en turno de la Subdirección de Servicios Médicos de **"EL INSTITUTO"**, previo al inicio del suministro, designará mediante oficio el funcionario que fungirá como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien será el responsable de verificar el óptimo cumplimiento del mismo.

En caso de presentarse anomalías, deficiencias en las entregas o del personal de **"EL PROVEEDOR"** involucrado en la entrega del suministro el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** indicará mediante escrito dirigido a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Las solicitudes de mezclas de medicamentos deberán tener la firma y visto bueno del responsable del área de entrega, quien deberá verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos, para que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda iniciar el trámite de pago respectivo.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes suministrados no se tendrán por aceptados ni procederán a trámite de pago por parte de **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o del personal responsable del área de recepción de los suministros y bienes adquiridos, podrá rechazarlos si no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en

este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO".**

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS

A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **""EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA,** no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra **en atraso en el cumplimiento del tiempo de entrega especificado en la solicitud** para los bienes suministrados a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los bienes no entregados, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus respectivos anexos, equivalente al .5% por día de atraso plasmada en la fecha de las solicitudes de mezclas de medicamentos de **"EL INSTITUTO"**.

La notificación **"EL PROVEEDOR"** se hará a través de escrito firmado por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 20 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate, mismos que se contabilizarán a partir de la fecha de vencimiento que se indique en la orden de compra correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"**, en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"** o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la **"LAASSPES"**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** en relación con suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual

no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INSTITUTO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INSTITUTO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, **"EL INSTITUTO"**, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del suministro de los bienes de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**,, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de **"EL PROVEEDOR"**, y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"**, así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL INSTITUTO";**
c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**
e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL INSTITUTO".**

f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
g) Si no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO";**
i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL INSTITUTO"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGESIMA OCTAVA** del presente instrumento jurídico;
o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO",** durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL INSTITUTO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL INSTITUTO"**, contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **"EL PROVEEDOR"**, dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"**, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del suministro originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio **"EL INSTITUTO"**,, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"**, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará **"EL PROVEEDOR"**, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"**, la parte proporcional del suministro, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

En cumplimiento a lo señalado en la Fracción XXII, del Art. 51 de la **"LAASSPES"**, **"LAS PARTES"** convienen que la convocatoria a la licitación objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la **"LAASSPES**" y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS: "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del

Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día **15 de noviembre de 2024.**

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
_____ **ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ**	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	**GAGB890810B54**
_____ **DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ** **Administradora del Contrato**	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS	**VIMA7308205J5**

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
_____ **C. ALFREDO GÓMEZ RESENDIZ** **REPRESENTANTE LEGAL** **PHARMA TYCSA S.A. DE C.V.**	**PTY091021TR4**